



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expte. N° 1.769.660/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 809/18 (RESOL-2018-809-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.773.186/17, agregado al principal como fojas 28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **705/18.-**

ACUERDO:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, por una parte **FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**, representada por los señores Luis Bernabé MORAN, Héctor Ramón MORCILLO, José Francisco VARELA, Norma Viviana CORDOBA, Juan Gustavo HUILCAPAN, Antonio Zenón CARDOZO y Víctor Hugo BURGOS patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE; y por la otra parte **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.)** representada por el Sr. Javier PRIDA en su carácter de Presidente de la Entidad, y el Sr. Hugo FAGGIANO – paritario.

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a las nuevas remuneraciones para todo el personal comprendido en el CCT N° 710/15 el que se expresa de la siguiente manera:

PRIMERA:

Se pacta a partir del 1° de septiembre de 2017, un incremento salarial sobre las retribuciones básicas vigentes al 31/08/2017, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de las columnas que se identifican como "Septiembre 2017 a Agosto 2018" en la planilla que se adjunta como ANEXO I.

SEGUNDA:

El incremento pactado en la cláusula primera será no remunerativo solo a los efectos previsionales, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social y de la aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 31 de Agosto de 2017. Estos valores acordados serán remunerativos a partir del 31 de Agosto de 2018. En tal sentido se aclara que dicho incremento será no remunerativo a los efectos previsionales, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social y de la aplicación de la legislación vigente. Se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación, se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribución de la ley 24557. 4) Contribución empresarial a la FTIA. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrá la misma naturaleza.

Expediente N° 1.769.660/17

TERCERA:

Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas en el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos sobre básicos otorgados a cuenta de paritarias, o futuros aumentos.

CUARTA:

El período de vigencia del presente acuerdo es desde el 01/09/2017 hasta el 31/08/2018. Se adjunta planilla con las escalas salariales básicas del presente acuerdo, la misma figura como "ANEXO I".

QUINTA:

Se acuerda que el valor establecido en el Artículo 47 del CCT N° 710/15, según ANEXO II.

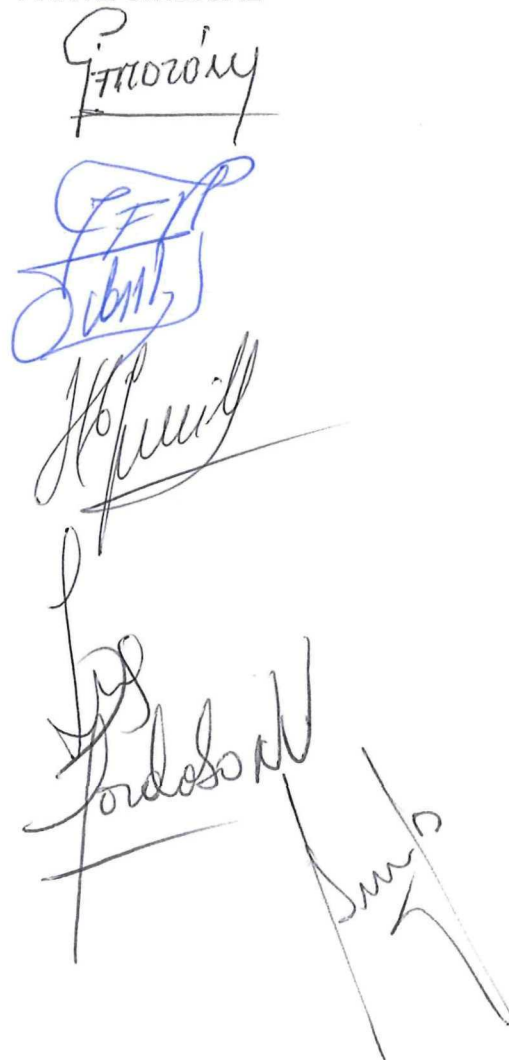
SEXTA:

Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS CCT N° 710/15

Incubación de Huevos

PERSONAL DE PRODUCCION	01/09/2017	01/01/2018	01/05/2018
OPERARIO NO CALIFICADO	15762,80	16888,71	17592,41
OPERARIO SEMI CALIFICADO	16159,90	17314,18	18035,60
OPERARIO CALIFICADO	16755,25	17952,05	18700,05
OPERARIO ESPECIALIZADO	20701,81	22180,51	23104,70
SEXADORES - VACUNADORES	18666,59	19999,92	20833,25
PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
OFICIAL	18666,59	19999,92	20833,25
MEDIO OFICIAL	16755,25	17952,05	18700,05
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CHOFER - CHOFER REPARTIDOR	18666,59	19999,92	20833,25
AYUDANTE DE CHOFER	16159,90	17314,18	18035,60
PORTEROS Y SERENOS	16159,90	17314,18	18035,60
COCINEROS/AS DE COMEDOR DE PERSONAL	16755,25	17952,05	18700,05
PARQUISTA JARDINERO	16159,90	17314,18	18035,60
ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES	20701,81	22180,51	23104,70
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
AYUDANTES	15762,80	16888,71	17592,41
SUB-AUXILIAR	16159,90	17314,18	18035,60
AUXILIAR	16755,25	17952,05	18700,05
ARTICULO 6 BIS NOTA POR KM RECORRIDO	1,21	1,30	1,35
ARTICULO 11			
POR COMIDA	256,64	274,97	286,43
POR HOSPEDAJE	427,74	458,29	477,38
ARTICULO 12			
POR TITULO	1056,51	1131,98	1179,14

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Expediente N° 1.769.660/17

ANEXO II

CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la CCT N° 710/15 ó la que en el futuro la reemplace, se obligan a realizar una contribución mensual de un valor de cuarenta y nueve pesos (\$49), por cada trabajador comprendido en esta convención. Las partes acuerdan que estos valores se pactarán en cada discusión salarial que realicen. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir de la firma del convenio y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilítase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



[Handwritten signature]
Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Deppto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.D.T. - MTE y SS

Expediente Nº 1.769.660/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2018, siendo las 14,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por la **FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN** el Sr. José Francisco VARELA en carácter de Secretario Gremial e Interior y Miembro Paritario por una parte y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS** el Dr. Hugo FAGIANO, en calidad Miembro Paritario.

Abierto el acto por el **actuante**, cedida la palabra a **ambas partes en conjunto**, éstas manifiestan que **RATIFICAN** el Acuerdo, Escala Salarial y Anexo que modifican el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/15, que obra a fs. 2/3, 4, y 5 del Expediente Nº 1.773.186/17, agregado como foja 28, solicitando su respectiva **HOMOLOGACIÓN**.

Cedida la palabra a la parte empresaria esta acompaña a las actuaciones, Acta de Constitución de Comisión Negociadora, Estatuto de La Camara, y Nomina de Autoridades vigente cumplimentando la totalidad de los recaudos exigidos por la Autoridad de Aplicación, con lo que se cierra el acto, siendo las 15,00 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

[Handwritten signature]

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 809/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.